Congreso de la República

RESOLUCIÓN N° 215 -2026-DGA-CR

Lima, 10 SEP. 2026

VISTOS:

El Informe N° 544-2026-AIT-DTI-DGA/CR, del Área de Infraestructura Tecnológica; el Memorando N° 906-2026-DTI-DGA-CR, del Departamento de Tecnologías de la Información; el Informe N° 162-2026-DPP-DGA-CR, del Departamento de Planeamiento y Presupuesto, sustentado en el Informe N° 127-2026-APRE-DPP-DGA-CR del Área de Presupuesto; el Informe N° 1806-2026-DA-DGA/CR, del Departamento de Abastecimiento; el Oficio N° 076-2026-DAJ-DGSE-CR, del Departamento de Asesoría Jurídica y demás antecedentes.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de junio de 2026, el Congreso de la República y la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. suscribieron el Contrato N° 040-2026-AAJ-OLCC-CR, derivado del Concurso Público Abreviado de Servicios N° 03-2026-CR-1, para el "Servicio de acceso a Internet principal con servicio de seguridad para el Palacio Legislativo", por un monto contractual de S/ 394,581.70 (Trescientos Noventa y Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Uno con 70/100 Soles) y un plazo de ejecución de setecientos treinta (730) días calendario, contabilizados a partir del mismo día de la activación del servicio.

Que, con fecha 14 de agosto de 2026, las partes suscribieron el Acta de Suspensión del plazo correspondiente a la etapa de instalación y pruebas, debido al cambio del punto de instalación originalmente previsto hacia el nuevo Centro de Datos, circunstancia sobreviniente a la suscripción del contrato y no atribuible al contratista, que imposibilitó temporalmente la ejecución de dicha etapa.

Que, mediante el Informe N° 544-2026-AIT-DTI-DGA/CR, el Área de Infraestructura Tecnológica informó que, con posterioridad a la convocatoria y contratación del servicio, los servidores institucionales fueron migrados al nuevo Centro de Datos, actualmente operativos en dicha infraestructura, por lo que resulta necesario que la implementación del servicio de acceso a Internet principal con seguridad se efectúe en el nuevo Centro de Datos, ubicación distinta de aquella prevista originalmente en los Términos de Referencia.

Que, mediante el Memorando N° 906-2026-DTI-DGA-CR, el Departamento de Tecnologías de la Información, en atención a los argumentos técnicos expuestos por el Área de Infraestructura Tecnológica, comunicó al Departamento de Abastecimiento la necesidad de iniciar el trámite correspondiente para la aprobación de la Prestación Adicional N° 01 al citado contrato.

Que, mediante el Informe N° 162-2026-DPP-DGA-CR del Departamento de Planeamiento y Presupuesto, sustentado en el Informe N° 127-2026-APRE-DPP-DGA-CR del Área de Presupuesto, se comunicó la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2026-1562 por S/ 8,378.47 (Ocho Mil Trescientos Setenta y Ocho con 47/100 Soles), correspondiente a la Prestación Adicional N° 01.

Que, mediante el Informe N° 1806-2026-DA-DGA/CR, el Departamento de Abastecimiento, sobre la base del sustento técnico del Departamento de Tecnologías de la Información y del Área de Infraestructura Tecnológica, concluye que se cumplen los presupuestos normativos para la aprobación de la Prestación Adicional N°

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° C. BERNAL Director Dirección General de Administración

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. GALVÁN Jefe Departamento de Asesoría Jurídica

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. EBERMANN Jefe Departamento de Abastecimiento

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° L. SUEYRAS Jefe Departamento de Tecnologías de la Información

01 al Contrato N° 040-2026-AAJ-OLCC-CR, correspondiente al "Servicio de acceso a Internet principal con servicio de seguridad para el Palacio Legislativo". Dicha prestación comprende, en la etapa de instalación y pruebas, el nuevo tendido de fibra óptica, canalización, gestión de permisos y mano de obra necesarios para la implementación del servicio en el nuevo Centro de Datos, por el monto de S/ 8,378.47 (Ocho Mil Trescientos Setenta y Ocho con 47/100 Soles), equivalente al 2.12 % del monto contractual original.

Que, el Contrato N° 040-2026-AAJ-OLCC-CR fue suscrito el 17 de junio de 2026, encontrándose vigente la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF. En consecuencia, al tratarse de un contrato celebrado dentro del ámbito de aplicación de dicho régimen general, sus modificaciones contractuales, incluida la aprobación de prestaciones adicionales, se rigen directamente por sus disposiciones.

Que, el numeral 63.1 del artículo 63 de la Ley, referido a las modificaciones contractuales, establece que, *"Los contratos celebrados dentro del alcance de la presente Ley y su Reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento".*

Que, el numeral 63.3 del artículo 63 de la Ley, define los supuestos de modificación tal como siguen: *"(...)* ***a) La ejecución de prestaciones adicionales****, b) la reducción de prestaciones, c) La autorización de ampliaciones de plazo, d) La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes según las condiciones que establezca el reglamento, e) Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional".*

Que, el párrafo 64.1 del artículo 64 de la Ley, respecto a las reglas para la aprobación de prestaciones adicionales dispone: *"64.1 En caso de bienes, servicios y consultorías de obras, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar, ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el 25% del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato".*

Que, el artículo 141 del Reglamento de la Ley N° 32069, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF (en adelante, el Reglamento) respecto de la aprobación de prestaciones adicionales en bienes y servicios, dispone lo siguiente:

> *"Artículo 141. Prestaciones adicionales en bienes y servicios, 141.1 La autoridad de la gestión administrativa puede aprobar, mediante resolución publicada en la Pladicop, la ejecución de prestaciones adicionales en bienes y servicios hasta por el 25% del monto del contrato original que sean indispensables para el cumplimiento de la finalidad pública del contrato, siempre que se cuente con previo sustento técnico y legal y con la previsión y/o certificación de crédito presupuestario correspondiente.*
>
> *141.2. El costo de la prestación adicional se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos, la DEC, previo sustento y coordinación con el área usuaria, determina el monto a acordar con el contratista, considerando la estructura de costos y/o sustento presentado por el contratista.*
>
> *141.3. No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación de un adicional, bastando con la publicación de la resolución en la Pladicop para que surta todos sus efectos. Se encuentra prohibida la aprobación de prestaciones adicionales en vía de regularización".*

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° G. BERNAL Director Dirección General de Administración

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. GALVÁN Jefe Departamento de Asesoría Jurídica

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. EBERMANN Jefe Departamento de Abastecimiento

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° L. SUEYRAS Jefe Departamento de Tecnologías de la Información

Que, el artículo 117 del Reglamento dispone los casos que el contratista deberá considerar para la ampliación o reducción de garantías como resultado de la aprobación de modificaciones contractuales:

> *"Artículo 117. Ampliación o reducción de garantías por modificaciones contractuales*
>
> *117.1. Cuando como consecuencia de una modificación contractual se incremente el monto contractual, el contratista aumenta de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado.*
>
> *117.2. Cuando la modificación contractual implique una ampliación del plazo del contrato, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, de corresponder.*
>
> *117.3. Cuando la modificación contractual implique una reducción del monto y/o plazo, el contratista puede solicitar la disminución proporcional del monto y/o plazo de las garantías que hubiera otorgado.*
>
> *117.4. Para los casos de modificaciones contractuales, la adecuación de la garantía debe efectuarse en el plazo máximo de diez días hábiles contabilizados desde el día siguiente de aprobada y publicada la modificación. La presentación del aumento de la garantía correspondiente es requisito para efectuar el pago".*

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° G. BERNAL Director Dirección General de Administración

Que, conforme se ha señalado, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, para que la Entidad apruebe una Prestación Adicional, resulta necesaria la confluencia de los siguientes presupuestos:

Sustentación Técnica por parte del área usuaria.
✓Señalar si se trata de bienes, servicios o consultorías.
✓El monto de la prestación adicional no debe superar el 25% del monto del contrato original. Indicar a cuanto en porcentaje asciende la Prestación Adicional.
✓Señalar si la Prestación Adicional resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación.
✓Se cuente con Resolución previa del titular de la entidad (o del funcionario en quien se haya delegado dichas facultades)
✓El costo de la Prestación Adicional deberá de determinarse sobre la base de la Estructura de Costos presentada en la Etapa de la Suscripción del Contrato.
✓ Señalar si la contratación adicional cuenta con la asignación presupuestal necesaria.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. GALVÁN Jefe Departamento de Asesoría Jurídica

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. EBERMANN Jefe Departamento de Abastecimiento

Que, el literal b) del numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley, señala que la Autoridad de la Gestión Administrativa es la más alta autoridad de la Gestión Administrativa de cada Entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al Titular de la Entidad. En el caso de las demás entidades contratantes, como es el Congreso de la República, es quien ejerce la máxima autoridad administrativa.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° L. SUEYRAS Jefe Departamento de Tecnologías de la Información

Que, el numeral 25.2 del artículo 25 de la Ley, señala que el Titular de la Entidad y la Autoridad de la Gestión Administrativa de la Entidad Contratante pueden delegar, mediante resolución, las facultades que la citada Ley les otorga, salvo las excepciones previstas en el reglamento.

Que, mediante Resolución N° 023-2026-2027-OM-CR, de fecha 12 de agosto de 2026, el Oficial Mayor del Senado y del Congreso de la República, en su calidad de Autoridad de la Gestión Administrativa de la Entidad, delegó diversas facultades en materia de contrataciones públicas; incluyendo en el numeral 1.18 de su artículo primero que el/la director/a de la Dirección General de Administración se encuentra facultado/a para autorizar y ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y consultoría de obras hasta por el veinticinco por ciento (25 %) del monto del contrato original, conforme a la Ley N° 32069 y su Reglamento.

Con el visto bueno del Departamento de Asesoría Jurídica y del Departamento de Abastecimiento; y,

De conformidad con lo dispuesto por los numerales 63.1 y 63.3 del artículo 63, el párrafo 25.2 del artículo 25 y el párrafo 64.1 del artículo 64 de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069; los artículos 117 y 141 de su Reglamento; y, en concordancia con el numeral 1.18 del artículo primero de la Resolución N° 023-2026-2027-OM-CR, que delega en la Dirección General de Administración la facultad de autorizar y ordenar la ejecución de prestaciones adicionales dentro de los límites establecidos por la normativa vigente.

SE RESUELVE:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. GALVÁN Jefe Departamento de Asesoría Jurídica

Artículo Primero.- **AUTORIZAR** la Prestación Adicional N° 01 al Contrato N° 040-2026-AAJ-OLCC-CR, derivado del Concurso Público Abreviado de Servicios N° 03-2026-CR-1, para el "Servicio de acceso a Internet principal con servicio de seguridad para el Palacio Legislativo", correspondiente, en la etapa de instalación y pruebas, al nuevo tendido de fibra óptica, canalización, gestión de permisos y mano de obra necesarios para la implementación del servicio en el nuevo Centro de Datos, por el monto de S/ 8,378.47 (Ocho mil trescientos setenta y ocho con 47/100 Soles), equivalente al 2.12 % del monto contractual original, conforme al sustento técnico y económico contenido en los antecedentes de la presente resolución.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. EBERMANN Jefe Departamento de Abastecimiento

Artículo Segundo.- **ENCARGAR** al Departamento de Abastecimiento, poner en conocimiento al contratista **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.** lo dispuesto en la presente resolución a través del correo autorizado en el referido Contrato, así como efectuar las acciones correspondientes para la publicación de la presente resolución en la Pladicop.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° L. SUEYRAS Jefe Departamento de Tecnologías de la Información

Artículo Tercero.- De conformidad a lo establecido en los numerales 117.1 y 117.4 del artículo 117 del Reglamento, el **contratista AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.**, de corresponder, deberá aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado para la contratación original, efectuando la adecuación en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contabilizados desde el día siguiente de aprobada y publicada la presente modificación.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

GIANCARLO BERNAL NEGREIROS
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA